



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4101 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **18 NOV. 2024**

Visto, el expediente N° 001-2024723914, de fecha 11 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 4688-2024-PGE/GRSM/PPR/EPP y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00631-2015-0-2208-JM-LA-02, en un total de treinta y tres (33) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el accionante **CESAR CACHIQUE AMASIFUEN**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00631-2015-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por el 2° Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y en consecuencia; se **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el **i) El pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 3% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, las mismas que no han sido canceladas conforme a Ley desde el 23 de marzo de 1999 hasta el 01 de enero del 2014, fecha a la implementación



Documento Nro: 019-2024100831. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=1268b594yc31614927xbd7fn0ffd61183bf6>



Resolución Directoral Regional

N° 4101 -2024-GRSM/DRE

del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, previa deducción de lo incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicios cumplidos. ii) **El pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, en conformidad al artículo 218° del D.S. N° 019-90ED, las mismas que no ha sido pagadas conforme a Ley desde el 23 de marzo de 1999 hasta el 01 de enero del 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97, 011-99, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, iii) **El reconocimiento del pago de los intereses legales** devengados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley N° 25920, iv) Declárese **INFUNDADA** la demanda en cuanto a la pretensión del PAGO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL, por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total. Declárese **INFUNDADA** la PRETENSIÓN DE BONIFICACIÓN POR TRES QUINQUENIOS equivalente al 5% de la remuneración total por cada quinquenio cumplido. Declárese **INFUNDADO** el PAGO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR SERVICIO EFECTIVO EN ZONAS RURALES Y DE FRONTERA, asimismo. Declárese **INFUNDADA** la inclusión en las planillas de pago de la citada bonificación. Sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 13 de fecha 21 de agosto de 2017, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, y en consecuencia, **DISPUSIERON** que las entidades demandadas cumplan con emitir nueva resolución administrativa en la que disponga a favor de la parte demandada el pago de la remuneración personal y del beneficio adicional por vacaciones según lo establecido en la presente sentencia de vista, más intereses devengados conforme a los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, **PRECISARON** el periodo computable de las referidas bonificaciones desde el 01 de setiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre del año 2012; **REVOCARON** la propia sentencia en el extremo que dispone los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, y **REFORMÁNDOLA** declararon improcedente la demanda en dicho extremo; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 21 de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo - Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a





Resolución Directoral Regional

N° 4101 -2024-GRSM/DRE

su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00631-2015-0-2208-JM-LA-02, a favor de **CESAR CACHIQUE AMASIFUEN**, el pago de la remuneración personal y del beneficio adicional por vacaciones según lo establecido en la presente sentencia de vista, más intereses devengados conforme a los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, precisaron el periodo computable de las referidas bonificaciones desde el 01 de setiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre del año 2012; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en Resolución N° 03 de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por el 2° Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 21 de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo - Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en Resolución N° 13.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4101 -2024-GRSM/DRE

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 18/11/2024 15:20:35-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 14/11/2024 16:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/11/2024 09:27:03-0500
Cargo: ASESOR JURÍDICO



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/11/2024 10:38:21-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)

EMJChDRESM
DMAR/AJ
EITR/A.AJ



Documento Nro: 019-2024100831. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=1268b594yc31614927xbd7fn0ffd61183bf6>